



Bogotá D.C.,

Doctor  
CESAR AUGUSTO INTRIAGO BOGOTA  
Viceveedor Distrital  
VEEDURÍA DISTRITAL  
NIT. 899.999.061-9  
[cintriago@veeduriadistrital.gov.co](mailto:cintriago@veeduriadistrital.gov.co)  
[correspondencia@veeduriadistrital.gov.co](mailto:correspondencia@veeduriadistrital.gov.co)

Asunto: Solitud de consulta radicado 20232600006341 – Veeduría Distrital  
Radicado Entidad: 20232600109141 de 30/10/2023  
Radicado Nuestro: 2023ER415551C1 del 30/10/2023

Respetado Doctor Intriago:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

La Veeduría Distrital, mediante el radicado del asunto, expone las siguientes inquietudes:

1. *¿Está manera de reportar los deudores, cada uno de ellos por separado, es correcta?, dado que surge la duda de que,*
2. *¿si alguno de ellos realiza el pago de su parte este queda a paz y salvo con esta responsabilidad o es solidario con la del otro?*
3. *Sí es solidario, queda la duda de ¿Cómo se reporta, a cada uno de ellos se reporta por el total de la deuda, así quede doblemente reportada la obligación?*

## ANTECEDENTES

La Veeduría Distrital, en la información remitida en el texto de la consulta, indica:

*Situación: En el proceso de Responsabilidad Fiscal 1702 se encuentran vinculados dos responsables fiscales, la Veeduría Distrital para efectos de reporte al BDME y llevar los terceros en cuenta, separó la mitad de la deuda y la mitad de los intereses en cabeza de cada uno de ellos. De la misma manera cuando han hecho pagos estos se les ha individualizado generándose que al 30 de septiembre de 2023, se tenga en la contabilidad de la Veeduría Distrital:*

FECHA DE APERTURA	NOMBRE DEL EJECUTADO	IDENTIFICACIÓN DEL EJECUTADO	VALOR INICIAL DE LA OBLIGACIÓN (CAPITAL)	INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	PAGOS		SALDO DE LA OBLIGACIÓN		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	DETERIORO ACUMULADO CAPITAL	DETERIORO ACUMULADO INTERESES		
						CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO A CAPITAL	SALDO INTERESES MORATORIOS					
25/01/2002	Manuel Enrique Bello Torres	19.123.086	13.750.000,00	15.821.638,30	\$ 29.571.638,30	\$ 0,00	\$ 21.730.756,00	\$ 13.750.000,00	\$ 15.821.638,30	\$ 29.571.638,30	\$ 9.517.843	\$ 10.951.845		
25/01/2002	Claudia Teresa Zarate Salgado	52.057.242	13.750.000,00	30.434.483,68	\$ 44.184.483,68	\$ 0,00	\$ 3.558.955,35	\$ 13.750.000,00	\$ 30.434.483,68	\$ 44.184.483,68	\$ 9.517.843	\$ 21.066.955		
						\$ 46.256.122	\$ 73.756.122	\$ -	\$ 25.289.711	\$ 27.500.000	\$ 46.256.122	\$ 73.756.122	\$ 19.035.686	\$ 32.018.800

## CONSIDERACIONES

La Ley 298 de 1996 creó la Contaduría General de la Nación - CGN, como una Unidad Administrativa Especial, asignándole en el artículo 4º entre otras las siguientes funciones:

(...)

*e) Señalar y definir los estados financieros e informes que deben elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir*

El párrafo 3º del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, modificado por la Ley 901 de 2004, el Decreto 3361 de 2004, y el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, establecen las funciones de la Contaduría General de la Nación relacionadas con el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

La CGN, indicó en numeral 4.1 FORMULARIOS QUE INCLUYEN DEUDORES EN EL BDME de la Guía para la elaboración de los formularios CHIP Categoría BDME versión 6.0, 2014 que:

### 4.1 FORMULARIOS QUE INCLUYEN DEUDORES EN EL BDME

*Permite la captura de las acreencias a favor de una entidad pública, con más de seis (6) meses de mora y superiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de una persona natural o jurídica.*

(...)

*Número de la obligación: Corresponde al número que identifica de manera única la obligación en el ente público. Si no existe dicho número, deberá asignarse una numeración para cada una de las obligaciones. Es una numeración exclusiva y definida por la entidad reportante.*

*Número de identificación: Corresponde al número del documento de identificación del deudor moroso. Si es persona jurídica, debe incluir el NIT sin el Dígito de Verificación (DV) No se deben incluir caracteres especiales, guiones, letras, exponenciales, puntos, comas, ni separadores, ni tampoco anteponer ceros.*

*No se deben enviar registros duplicados que tengan el mismo número de identificación y de obligación, para el mismo tipo de deudor y concepto. Los registros duplicados son rechazados en el proceso de cargue CHIP\_Base de datos del BDME.*

*Un mismo deudor no puede ser deudor principal y solidario de una misma obligación.*

(Subrayado de fuera de texto)

Adicionalmente, la CGN a través de la expedición de la Resolución 037 de 2018<sup>1</sup>, artículo 4 especifica la definición de los siguientes términos:

- *Boletín de Deudores Morosos del Estado: El Boletín de Deudores Morosos del Estado- BDME, es la relación de las personas naturales y jurídicas que tienen contraídas obligaciones con el Estado y que cumplen los requisitos establecidos en la Ley 901 de 2004, la cual consolida la UAE Contaduría General de la Nación con base en la información que reportan las entidades públicas. Este Boletín contiene la identificación del deudor moroso, el número y valor de la obligación y la identificación de la entidad pública que lo reporta.*

- *Deudor Moroso del Estado: Se entiende por Deudor Moroso del Estado o Titular de la Información, a la persona natural o jurídica que, a cualquier título, a una fecha de corte, tiene contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y una mora superior a seis (6) meses, o que, habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido de acuerdo con lo establecido en la Ley 1066 de 2006.* (Subrayado fuera de texto)

(...)

En el artículo 6º señala como requisitos de las obligaciones a reportar en el BDME:

*La información remitida por las entidades públicas con relación al BDME debe ser clara, expresa y actualmente exigible. Debe cumplir con los principios y requisitos que establece la Ley de Hábeas Data.*

La Circular Externa No. 025 de 2021<sup>2</sup>, “Procedimiento para el reconocimiento y revelación de responsabilidades”. Señala en el literal f) *Flujo de información con la Contraloría de Bogotá D.C.* del numeral 5.2.3.2. *Reconocimiento de la Responsabilidad Fiscal, que: f) Flujo de información con la Contraloría de Bogotá D.C.*

*Para que los estados financieros reflejen la realidad económica de la Entidad Pública Distrital, y de acuerdo con el modelo de oficio anexo, se debe solicitar a la Contraloría de Bogotá D.C., la información de los procesos de Responsabilidad Fiscal que se encuentran en curso a la fecha de corte requerida.*

De la citada Circular Externa, el Anexo No. 1 “Modelo Carta 2” con asunto: *Información de los Procesos de Cobro coactivo de Responsabilidades Fiscales a Fecha de Corte.*,

(...)

*Por esta razón, solicitamos informar el estado de los procesos de cobro coactivo de las Responsabilidades fiscales que se adelantan a favor de NOMBRE DE LA ENTIDAD, a la fecha de corte del asunto, de acuerdo con el siguiente detalle:*

- *Número del proceso,*
- *Fecha de apertura del proceso,*
- *Nombre e identificación del responsable,*

<sup>1</sup>Resolución 037 de 2018 de la Contaduría General de la Nación “Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)”

<sup>2</sup> Emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad.

- Valor Inicial de la obligación (Capital),
- Total recaudado por concepto de Capital,
- Saldo a Capital,
- Intereses Causados,
- Pagos realizados,

(...)

- En aquellos casos en que el expediente sea compartido por varios responsables favor indicar la cuantía correspondiente a cada ejecutado. (Subrayado fuera de texto)

## CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

1. *¿Esta manera de reportar los deudores, cada uno de ellos por separado, es correcta?, dado que surge la duda de que, 2. ¿si alguno de ellos realiza el pago de su parte este queda a paz y salvo con esta responsabilidad o es solidario con la del otro?*

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad de la SDH solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos jurídicos que definan la forma del reporte de los deudores morosos relacionados en la consulta.

No obstante, le corresponde al Ente a través de sus áreas de gestión competentes evaluar y determinar la forma del reporte y actualización de deudas a favor del Estado, de conformidad con las fuentes de información y requisitos de las obligaciones a reportar, entre las cuales señala la norma que, la información debe ser clara, expresa y actualmente exigible; así como la información que se reporte del deudor, debe ser exacta, comprobable y no se deberá enviar registros duplicados que tengan el mismo número de identificación y de obligación, para el mismo tipo de deudor y concepto.

Aunado a lo anterior, este Despacho recomienda, para efectos del reporte como para el tratamiento de la aplicación de los pagos realizados, solicitar a la Contraloría de Bogotá la información correspondiente a los procesos de responsabilidad fiscal cuyo expediente sea compartido por varios responsables, con el objetivo de conocer la cuantía que corresponde a cada ejecutado, así como determinar si existe la calificación de deudor principal o solidario.

- 3 *Si es solidario, queda la duda de ¿Cómo se reporta, a cada uno de ellos se reporta por el total de la deuda, así quede doblemente reportada la obligación?*

Para el reporte de las obligaciones cuyo deudor tiene la calidad de solidario, este deberá ser consistente con la información originada por las áreas de gestión competentes y con la suministrada por la Contraloría de Bogotá para cada ejecutado. Adicionalmente, en los casos



en los cuales el expediente presente deudores solidarios, estos no se podrán reportar como deudores principales de la misma obligación.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO  
Contadora General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		
	Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	Adriana Pedraza García		